



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Zulmir Sequera Bruquera
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00216-00

AUTO SUS No. 052

Tuluá, 26 de enero de 2024

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, mediante allega solicitud a través de memorial el pasado 02 de octubre del año 2023, considerando esta Judicatura que es viable **ACEPTAR** la sustitución de poder hecha a la profesional del derecho **LENNY DANIELA DELGADO ORTIZ** quien se identifica con la C.C. No.1.085.317.689 de Pasto - Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No.353.375 del C.S.J. abogada en ejercicio, a quien se le **RECONOCE** la debida personería, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

De otra parte, la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 10 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN** a su Representante Lega y profesional del derecho **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 16.073.052 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del C.S.J., según puede evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 255 a 266 del archivo No. 11 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el abogado **DANIEL MORA INSUASTY** a la togada **LENNY DANIELA DELGADO ORTIZ** quien se identifica con la C.C. No.1.085.317.689 de Pasto - Nariño y portadora de la Tarjeta Profesional No. 353.375 del C.S.J. abogada en ejercicio, a quien se le **RECONOCE** la debida personería, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Fernanda Moncada Romero
Demandado: Clínica San Francisco S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00212-00

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte pasiva **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN** al profesional del derecho **JORGE MARIO VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 16.073.052 de Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del C.S.J., según puede evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 255 a 266 del archivo No. 11 del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f157ee77951a030dc4555d3cde931a64f460af273662087e07325dcca82568**

Documento generado en 26/01/2024 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>